

Incidente n° 2. Querellante: S M S.A.. Denunciado:
R , Matías Ignacio s/ incidente de incompetencia
CFP 6602/2020/2/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 5, ambos de esta ciudad, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por el delito de estafa.

Surge de la lectura del incidente que Matías Ignacio R , en el marco de una operación de venta con la empresa S M S.A., a través de la empresa R T L de la que sería socio, habría entregado una gran cantidad de barbijos que diferirían, en sus características, de los que habrían sido acordados, ya que no habrían resultado aconsejables para uso del personal médico o para pacientes contagiados con el virus Covid-19 en tanto no habrían cumplido con los estándares de homogeneidad, seguridad y eficacia requeridos a tales fines.

El juez federal, luego de descartar la posible infracción a la ley 16.463, ordenó el procesamiento del imputado por el delito de estafa, y declinó su competencia a favor de la justicia local por entender que a ella correspondería continuar conociendo en esta causa.

Ésta, por su parte, rechazó esa atribución por considerar que, si bien la conducta imputada a R encuadraría en la infracción al artículo 173, inciso 1, del Código Penal, el imputado también habría incurrido en el delito previsto en el artículo 22 de la ley 16.463 en tanto se habrían adulterado productos comprendidos en aquella ley.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En mi opinión, en tanto no se advierte que los insumos adquiridos por la empresa S M S.A. se encontraran adulterados, ni se vislumbra la presencia de elemento alguno capaz de justificar la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674), considero que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional para conocer en estas actuaciones.

Buenos Aires, 14 de marzo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.03.2023 19:17:33